



Pasto, 28 de agosto de 2025

Licenciado

EDER AREVALO GARCIA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

ederarevalo34@gmail.com

Yacuanquer, Nariño



NAR2025EE027844

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 5679

Fecha del Acto Administrativo; 20 DE AGOSTO DE 2025

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. DECLARAR la vacancia por abandono de cargo y retirar del servicio al docente Eder Arévalo García, identificado con la C.C Nro. 87.552.707, quien fue nombrado en propiedad mediante la Resolución No. 1333 de 2015, como docente de aula etno-educador que atiende población indígena en territorios indígenas, en la Sede 3 Pipalta Palbi, Centro Educativo Indígena Awa Los Telembies del municipio de Barbacoas (Nariño). ARTÍCULO 2^o. NOTIFICAR la presente Resolución al Eder Arévalo García en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA. Para efectos de lo anterior, envíese citación a los canales de contacto que reposan en su hoja de vida: tederareva1034@gmail.com, celular 3218406261. ARTÍCULO 3^o. COMUNICAR la presente Resolución a al representante legal del Resguardo Pipalta Palbi Yaguapil Gobernadora Greis Bisbicus: para efecto de lo anterior, envíese la misma al correo electrónico bisbicusareicv@gmail.com, celular 3146493433. ARTICULO 4^o. Remitir esta Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia. ARTÍCULO 5^o. Una vez ejecutoriado el presente acto, remitir esta decisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, copia del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo, para lo de su competencia. ARTÍCULO 6^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE026920 del 20 de agosto de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ADRIANO MUÑOZ URBANO, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5679 20 AG 2025.pdf
CIT RESOL 5979.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2

RESOLUCIÓN Nro. 5679

(2024000)

Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 354 del 2009, el Decreto 156 del 2022, el Decreto 332 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y en su inciso 5 dice: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal (a), establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Mediante el Decreto 354 del 2009, expedido por la Gobernación de Nariño, se implementó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por abandono del cargo, el cual fue modificado por el Decreto 156 del 09 del 2022, que actualizó el mencionado proceso, otorgando la competencia de sustancia y adelantar dicho trámite al funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal i, contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

Mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el secretario de Educación la función de: "h. Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

En relación con esta causal de retiro, la Corte Constitucional en sentencia C-1189 del 22 de noviembre de 2005, resolvió declarar exequible el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos: "Declarar EXEQUIBLE el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo

A

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio".

En la citada Sentencia, la Corte Constitucional afirmó:

"(...) el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.

(...) "De esta manera, al igual que en aquella oportunidad, estima esta Corporación que la norma no tiene una proyección disciplinaria ni constituye una sanción que se enmarque en dicho ámbito. Como se plantea en líneas precedentes del presente fallo, este Tribunal Constitucional encuentra que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración. El proceso disciplinario, por el contrario, estaría dirigido, principalmente, a establecer la responsabilidad individual del funcionario, a fin de imponerle la sanción respectiva".

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por medio del cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 - Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, consagra las situaciones que constituyen abandono de cargo, a saber: "Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar si deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
2. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o, en caso de renuncia, antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
3. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece el procedimiento en caso de declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo:

"Con sujeción al procedimiento administrativo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. "Si por el abandono del cargo se perjudica el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan".

El artículo 2.2.11.1.11 del Decreto 1083 de 2015 dispone igualmente que: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo".

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 expedido por la Gobernación de Nariño modificó el Decreto 354 del 4 de mayo de 2009 y actualizó el Procedimiento Administrativo de Declaración de Vacancia del Empleo de personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por Abandono de Cargo. En el artículo 5 del cuerpo normativo estableció:

“Transcurridos los cinco (5) días desde la notificación del auto de apertura sin que el funcionario se pronuncie al respecto, se tendrá probado el abandono de cargo, pues la declaración de vacancia por abandono de cargo opera por ministerio de la Ley y el pronunciamiento de administración al respecto es meramente declarativo, siendo suficiente el hecho de comprobar el abandono del cargo para proceder en la forma ordenada por la ley y en virtud de ello se expedirá el acto administrativo de declaración de vacancia por abandono de cargo.

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 establece en su artículo 8: “Acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo”. Agotada la etapa probatoria, si a ella hubiere lugar, y previo análisis de los resultados obtenidos en la práctica de las mismas conforme a las reglas de la sana crítica, el secretario de Educación Departamental procederá a emitir el respectivo acto administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo. Dicho acto administrativo deberá ser motivado y contendrá de manera precisa y detallada todos los supuestos fácticos y jurídicos que lo provocaron y en su parte resolutive se decretará el retiro definitivo del funcionario implicado”.

El Decreto 156 del 9 de mayo del 2022 estipula en su artículo 12: “Una vez quede en firme la medida administrativa de declaración de vacancia por abandono del cargo, la Oficina de Recursos Humanos perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, copia del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo, para lo de su competencia”.

La declaración de vacancia por abandono de cargo se fundamenta en los siguientes presupuestos fácticos y jurídicos:

- Mediante Resolución No. 1333 de 2015, se nombra en propiedad al señor Eder Arévalo García, identificado con la C.C No. 87.552.707, como docente de aula etno-educador que atiende población indígena en territorios indígenas, en el Centro Educativo Popalta Paibi del municipio de Barbacoas (Nariño)
- El 5 de junio de 2024, a través del radicado Nro. NAR2024ER019801, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de Linares(Nariño), Julián Edilberto Usama Eriera identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.711.137, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo, informando que el docente Eder Arévalo García identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.552.707, NO se presentó a laborar los días del 29 de mayo al 4 de junio de 2024.
- Ante la ausencia injustificada, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante la Resolución Nro. 3024 del 12 de junio de 2024, ordenó el descuento salarial por días no laborados del docente La decisión fue notificada de acuerdo a citación a notificación personal del 12 de junio del 2024, y frente a ella el funcionario NO interpuso recurso alguno, por lo tanto, no se justificó motivadamente los días de ausentismo laboral.
- Mediante Auto Nro. 010 del 3 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo, mismo que fue fijado para notificación por aviso desde el día 26 de marzo de 2025 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Se precisa que respecto a las diligencias de notificación del Auto 001, la Ley Profesional Universitaria G04 de la Oficina de Atención al Ciudadano, mediante NAR2025IE0001823 del 7 de abril del 2025, certificó que al docente se la citó para notificación personal a través del radicado de salida número NAR2025EE007846 de fecha 13 de marzo de 2025, y que ante la imposibilidad de efectuarse dicha notificación personal,



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

fue notificada por aviso el día 26 de marzo de 2025 mediante radicado de salida número NAR2024EE009471, diligencia que fue visualizada y confirmada en lectura según lo observado en aplicativo SACv2 el día 26 de marzo de 2025, siendo las 10:00:43.

Una vez realizados los trámites legales correspondientes, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en cumplimiento del procedimiento establecido para la declaratoria de vacancia del cargo por abandono del puesto, concedió —mediante el Auto previamente citado— un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de apertura del proceso, para que la docente pudiera rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias relacionadas con su ausencia, así como para aportar o solicitar la práctica de pruebas que considerara pertinentes. No obstante, transcurrido dicho término y hasta la fecha, la docente no ha presentado argumentos de defensa ni justificación alguna por su inasistencia al lugar de trabajo.

En el expediente reposan las siguientes pruebas documentales:

1. **Resolución Nro. 1333 de 2015:** Acto administrativo mediante el cual se nombra en propiedad al señor Eder Arévalo García.
2. **Resolución Nro. 1571 del 1 de abril de 2024:** Acto administrativo de reconocimiento de docente amenazado y se ordena comisión temporal de servicios.
3. **Resolución Nro. 3024 del 12 de junio de 2024:** Mediante la cual se ordena el descuento salarial correspondiente a los días no laborados por la funcionaria.
4. **Auto Nro. 010 del 3 de diciembre de 2022:** Apertura formal del proceso de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
5. **Constancia de notificación por aviso del Auto No. 010 del 3 de diciembre de 2024:** Documento que acredita la notificación legal del inicio del proceso administrativo.
6. **Constancia no presentación descargos al Auto No. 10 del 3 de diciembre de 2024,**

Con base en lo expuesto, se evidencia que el docente incurrió en una ausencia prolongada e injustificada, al no presentarse a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 29 de mayo al 4 de junio de 2024, superando así los tres (3) días consecutivos de inasistencia. Esta conducta configura, conforme a la normativa vigente, una causal de abandono del cargo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR la vacancia por abandono de cargo y retirar del servicio al docente Eder Arévalo García, identificado con la C.C Nro. 87.552.707, quien fue nombrado en propiedad mediante la Resolución No. 1333 de 2015, como docente de aula etno-educador que atiende población indígena en territorios indígenas, en la Sede 3 Pipalta Palbi, Centro Educativo Indígena Awa Los Telembies del municipio de Barbacoas (Nariño).

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución al Eder Arévalo García en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), informándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del CPACA. Para efectos de lo anterior, envíese citación a los canales de contacto que reposan en su hoja de vida: tederarevalo34@gmail.com, celular 3218406261.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente Resolución a al representante legal del Resguardo Pipalta Palbi Yaguapi, Gobernadora Greis Bisbicus: para efecto de lo anterior, envíese la misma al correo electrónico bisbicusgreeicy@gmail.com, celular 3146493433.

ARTICULO 4º. Remitir esta Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 5º. Una vez ejecutoriado el presente acto, remitir esta decisión a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Nariño, copia del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

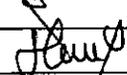
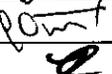
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

20 AGO 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Ruth Alicia Eraso Mejía Abogada Contratista Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Edwar Enrique Timana Patiño P.U. G04 Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G02 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G04 Asuntos Legales SED Nariño		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		

